

General Roca, a los 26 días del mes de agosto del año 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados:
**"BERGONDI, JOSE LUIS C/ SOLEMAR ALIMENTARIA S/ ORDINARIO -
RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO" (RO-00491-L-2024).**-

Cfr. Dips. 02/26 TSG y atento el estado de autos, lo solicitado en el escrito presentado por la representante de Caja Forense en fecha 14/07/2026 reiterado en fecha 17/07/2026 y lo ordenado en fecha 21/08/2026, corresponde regular los honorarios profesionales por las tareas realizadas por el letrado interviniente Dr. Andrés Puiatti en su carácter de apoderado de SOLEMAR ALIMENTARIA, las cuales fueron útiles a los fines, por lo que corresponde que su actuación sea ponderada por el tribunal a los fines de regulación de honorarios, la que se graduará de conformidad a las tareas desarrolladas.-

Por lo expresado, se regula honorarios profesional al Dr. **ANDRÉS PUIATTI** en la suma de \$124.877,20 (1 JUS + 40%- conf. art. 6, 7, 8 9,10 y 41 de la Ley 2212).-

Costas a cargo de la demandada SOLEMAR ALIMENTARIA.

El Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

TODO LO QUE AQUÍ SE RESUELVE.

Se hace saber a las partes que la presente providencia quedará notificada ministerio legis, conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.-

Regístrese, publíquese, y cúmplase con la Ley 869.-

DR. NELSON W. PEÑA

PRESIDENTE SUBROGANTE

DR. VICTORIO NICOLAS GEROMETTA

JUEZ DE CÁMARA

DR. JUAN A. HUENUMILLA

JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ, Secretaría, a los 26 días del mes de agosto del año 2026, ante mi

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera del Trabajo